



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 159/2012
á, 27 de septiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General Of. N° 1636 de fecha 18 de Septiembre de 2012, recibido en Ventanilla del Concejo Municipal el 25 de Mayo de 2012, por el que el Ing. Percy Fernández Añez, Alcalde Municipal, en cumplimiento al Artículo 12 numeral 23) de la Ley de Municipalidades 2028, remite para conocimiento y consideración del H. Concejo Municipal, el INCREMENTO SALARIAL 2012 PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA;

El Decreto Supremo N° 1213 de 1 de mayo de 2012 que en su Disposición Final Cuarta establece que en el marco del régimen autonómico, los Gobierno Autónomos Departamentales y Municipales, podrán otorgar un Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 2042, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero del 2009, establece:

- Art. 46.- I. Toda persona tiene derecho: 1 Al trabajo digno, (...) con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna (...).
- Art. 48.- I.- Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. III.- Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlas sus efectos.
- Art. 49.- I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva (...).
- Art. 270.- Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.
- Art. 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Art. 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N°2028 de Municipalidades, del 28 de Octubre del año 1999, determina:

- Art. 12.- El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: (...) 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo. (...) 9. Aprobar (...) el presupuesto municipal (...) 23. Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Agente Municipales, Alcalde Municipal y Administración Municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad y naturaleza del cargo; Así como la escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente ley y con la capacidad económica del municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal.





Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Art. 43.- (Autoridad) El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.
- Art. 62 (Cuantificación de la Demanda de Personal) La demanda y requerimientos de personal de cada Gobierno Municipal serán cuantificados y determinados con relación a sus objetivos y su Programación Operativa Anual. Al efecto, éstos cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los Sistemas de Programación de Operaciones y Organización Administrativa previstos por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.
- Art. 63.- (Valoración de Puestos y Remuneración) Los Gobiernos Municipales, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración vinculada con la disponibilidad de recursos del Municipio, con las políticas presupuestarias del Estado y con el mercado laboral local.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley 031, señala:

- Art. 6.- A los efectos de esta Ley se entiende por (...) II Respecto a la administración de las unidades territoriales: (...) Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa (...).
- Art. 9.- La autonomía se ejerce a través de: (...) 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. (...).
- Art. 49.- I Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado (...).
- Art. 113.- Par. II.- Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley del Estatuto del Funcionario Público en su artículo 51, incisos a) y d), señala que las bases que orientan la retribución de los servidores públicos, se fundan en los aspectos de periodicidad y oportunidad de la retribución y valoración de la remuneración tomando en cuenta situaciones referidas al entorno y condiciones en las cuales desempeñen sus actividades;

Que, la Ley de Gastos Municipales N° 2296, establece que:

- Art.2.- que a efecto de aplicación de la mencionada ley, entiéndase por: Gastos de Funcionamiento: Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres, e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos. Gastos de Inversión: Son todos los gastos destinados a la formación bruta del capital físico de dominio público, constituido por el incremento, mejora y reposición del stock de capital, incluyendo gastos de pre inversión y supervisión. Comprende también como gasto elegible, los intereses y/o amortizaciones de deuda pública interna y/o externa y otros pasivos financieros cuando sean generados por gastos en Proyectos o Programas de Inversión Pública. También serán considerados en esta categoría los gastos en los que tendrá que



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

incurrir el Gobierno Municipal para el mantenimiento de los bienes y servicios de su competencia. Asimismo los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos, en gastos incurridos en mantenimiento. No incluye el gasto administrativo del Gobierno Municipal y se excluye expresamente todo gasto por concepto de servicios personales.

- Art. 3.- 1. Se establece como porcentaje máximo para gasto de funcionamiento el 25% que para fines de cálculo se aplica sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes: Recursos de Coparticipación Tributaria, Ingresos Municipales Propios y Recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000. Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se puede utilizar los Ingresos Municipales Propios y los Recursos de Coparticipación Tributaria II. Los recursos de Alivio de Deuda (HIPIC II) y los del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), se regulan por lo determinado en la Ley 2235 del Dialogo Nacional, por lo tanto no pueden destinarse a gastos de funcionamiento del Gobierno Municipal.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005 prevé que el Sistema de Presupuesto se interrelaciona con el Sistema de Administración de Personal, porque permite definir la planilla presupuestaria para programas y efectuar los pagos de salarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, las remuneraciones fijadas en función del valor del puesto, utilizan como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestada por la entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 1213, del 01 de Mayo del 2012, señala:

- Art. 1.- (Objeto).- El presente D.S. tiene por objeto: 1. Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2012, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal docente y Administrativo del Magisterio Fiscal; miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana 2. Establecer la base de negociación del Incremento Salarial en el sector privado 3. Establecer el nuevo Salario Mínimo Nacional, para la gestión 2012.
- Art. 5.- (Responsabilidad).- La determinación y aplicación del Incremento Salarial establecido en el Art. 2 del presente Decreto Supremo, ES RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE CADA ENTIDAD, A CUYO EFECTO DEBEN EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN NORMATIVA.
- Disposición Final Primera.- La aplicación del presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 01 de enero de 2012.
- Disposición Final Cuarta.- En el marco del régimen autonómico, los Gobierno Autónomos Departamentales y Municipales, podrán otorgar un Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley 2042.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra el Acta de Conciliación Incremento Salarial 2012, de fecha 15 de junio de 2012 firmado por el Honorable Alcalde Municipal - Ing. Percy Fernández Añez; el Ing. Manuel Medina Antezana, Oficial Mayor de Administración y Finanzas; el Lic. Antonio Parada Vaca, Director de Recursos Humanos y la Sra. Guillerma Pinto Paco Stria. General de Trabajadores Municipales de Santa Cruz, la cual establece que:

En Santa Cruz de la Sierra a los 15 días del mes de junio de 2012, en el despacho del Oficial Mayor de Administración y Finanzas, se llevó a cabo la reunión conclusiva de conciliación, con el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES, a objeto de tratar el tema del Incremento Salarial para la gestión 2012, en la que luego de varias horas de análisis en las que el Oficial Mayor de Administración y Finanzas expuso de manera técnica el presupuesto las proyecciones de gasto y la capacidad real de la municipalidad para atender la petición del



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

sindicato, se llegó a la conclusión de que el incremento a la escala salarial para la gestión 2012, luego de la consideración del Honorable Alcalde Municipal, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CARGO	HABER BÁSICO	%VAR	NHB
1	CONCEJAL / ALCALDE	13.990,00	0,04%	13.996,00
2	OFICIAL MAYOR	13.895,91	0,06%	13.904,91
3	SECRETARIOS	13.379,94	0,09%	13.391,94
4	OFICIAL ASESOR	12.489,73	0,13%	12.505,73
5	DIRECTOR	11.162,80	0,27%	11.192,80
6	SUB ALCALDE	8.796,44	0,36%	8.828,44
7	JEFE DEPARTAMENTO	8.202,19	1,10%	8.292,19
8	AYUDANTE	6.769,25	1,73%	6.886,25
9	ADM HOSPITAL	6.400,46	2,34%	6.550,46
10	PROFESIONAL A	5.751,54	4,52%	6.011,54
11	FISCAL DE OBRA I	5.125,07	4,94%	5.378,07
12	PROFESIONAL B	5.021,06	5,38%	5.291,06
13	PROFESIONAL II	4.649,56	5,74%	4.916,56
14	PROFESIONAL C	4.583,01	6,11%	4.863,01
15	PROFESIONAL I	4.128,78	6,42%	4.393,78
16	ASISTENTE A	4.289,91	6,76%	4.579,91
17	OPERADOR III	3.754,21	7,48%	4.035,21
18	ASISTENTE B	3.647,48	8,22%	3.947,48
19	AUXILIAR V	3.033,01	9,50%	3.321,01
20	ADMINISTRADOR I	2.545,47	10,14%	2.803,47
21	AUXILIAR A	2.781,50	11,15%	3.091,50
22	AUXILIAR B	2.471,09	12,95%	2.791,09
23	AUXILIAR	2.193,01	15,05%	2.523,01
24	AYUDANTE	1.833,21	17,46%	2.153,21

Que, las autoridades del Ejecutivo Municipal firman este Acta de Conciliación de 15 de junio de 2012 apegados estrictamente a la Ley, ejerciendo la potestad declarada en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y especialmente al amparo del D.S. N° 1213 de 01 de Mayo de 2012;

Que, la decisión tomada por las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal del Santa Cruz de Santa Cruz de la Sierra se enmarca en el sentido de que dicha decisión es necesaria a objeto de mantener las condiciones de una remuneración justa y asegurar la subsistencia de los trabajadores y sus familias, tomando en cuenta las actuales condiciones económicas;

Que, mediante comunicación RR.HH. N° C.I. N° 241/2012 de fecha 18 de Junio de 2012, elaborado por el Lic. Antonio Parada Vaca, Director de Recursos Humanos y dirigido al Ing. Manuel Medina Antezana, Oficial Mayor de Administración y Finanzas, el cual establece entre otros lo siguiente:

Antecedentes.-

- En fecha 11 de mayo del 2012, el Sindicato de Trabajadores Municipales presenta ante el Gobierno Autónomo Municipal su Pliego Petitorio o Reclamaciones para la gestión 2012, en el punto 1. INCREMENTO SALARIAL del 15% para las gestión 2012.
- En reunión sostenida entre representantes del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Sindicato de Trabajadores, de acuerdo al Acta de Conciliación de fecha 15 de junio del 2012, se determinó aceptar el requerimiento de incremento salarial en una media aritmética de 6% toda vez que de acuerdo a procedimiento habitual y por razones de previsión, en el presupuesto de la gestión 2012, se encuentra incluida la partida 15100, dentro del grupo 100, referente a incremento salarial.
- Al respecto, previamente se realizó el siguiente estudio económico: El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el Grupo 100 (Servicios

un incremento salarial que en promedio representa un 6 %, con un mayor incremento en los niveles más bajos de la escala.

- De acuerdo a proyecciones, el incremento a la curva salarial en los niveles desde el nivel 1 al 3.2 al mes de diciembre del 2012 e incluyendo el retroactivo a enero del 2012, se requerirá Bs. 6,990.406, 46, recursos que serán cubiertos con la previsión que se presupuestó para el



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

sindicato, se llegó a la conclusión de que el incremento a la escala salarial para la gestión 2012, luego de la consideración del Honorable Alcalde Municipal, será de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CARGO	HABER BÁSICO	%VAR	NHB
1	CONCEJAL / ALCALDE	13.990,00	0,04%	13.996,00
2	OFICIAL MAYOR	13.895,91	0,06%	13.904,91
3	SECRETARIOS	13.379,94	0,09%	13.391,94
4	OFICIAL ASESOR	12.489,73	0,13%	12.505,73
5	DIRECTOR	11.162,80	0,27%	11.192,80
6	SUB ALCALDE	8.796,44	0,36%	8.828,44
7	JEFE DEPARTAMENTO	8.202,19	1,10%	8.292,19
8	AYUDANTE	6.769,25	1,73%	6.886,25
9	ADM HOSPITAL	6.400,46	2,34%	6.550,46
10	PROFESIONAL A	5.751,54	4,52%	6.011,54
11	FISCAL DE OBRA 1	5.125,07	4,94%	5.378,07
12	PROFESIONAL B	5.021,06	5,38%	5.291,06
13	PROFESIONAL II	4.649,56	5,74%	4.916,56
14	PROFESIONAL C	4.583,01	6,11%	4.863,01
15	PROFESIONAL I	4.128,78	6,42%	4.393,78
16	ASISTENTE A	4.289,91	6,76%	4.579,91
17	OPERADOR III	3.754,21	7,48%	4.035,21
18	ASISTENTE B	3.647,48	8,22%	3.947,48
19	AUXILIAR V	3.033,01	9,50%	3.321,01
20	ADMINISTRADOR 1	2.545,47	10,14%	2.803,47
21	AUXILIAR A	2.781,50	11,15%	3.091,50
22	AUXILIAR B	2.471,09	12,95%	2.791,09
23	AUXILIAR	2.193,01	15,05%	2.523,01
24	AYUDANTE	1.833,21	17,46%	2.153,21

Que, las autoridades del Ejecutivo Municipal firman este Acta de Conciliación de 15 de junio de 2012 apegados estrictamente a la Ley, ejerciendo la potestad declarada en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y especialmente al amparo del D.S. N° 1213 de 01 de Mayo de 2012;

Que, la decisión tomada por las Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal del Santa Cruz de Santa Cruz de la Sierra se enmarca en el sentido de que dicha decisión es necesaria a objeto de mantener las condiciones de una remuneración justa y asegurar la subsistencia de los trabajadores y sus familias, tomando en cuenta las actuales condiciones económicas;

Que, mediante comunicación RR.HH. N° C.I. N° 241/2012 de fecha 18 de Junio de 2012, elaborado por el Lic. Antonio Parada Vaca, Director de Recursos Humanos y dirigido al Ing. Manuel Medina Antezana, Oficial Mayor de Administración y Finanzas, el cual establece entre otros lo siguiente:

Antecedentes.-

- En fecha 11 de mayo del 2012, el Sindicato de Trabajadores Municipales presenta ante el Gobierno Autónomo Municipal su Pliego Petitorio o Reclamaciones para la gestión 2012, en el punto 1. INCREMENTO SALARIAL del 15% para las gestión 2012.
- En reunión sostenida entre representantes del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Sindicato de Trabajadores, de acuerdo al Acta de Conciliación de fecha 15 de junio del 2012, se determinó aceptar el requerimiento de incremento salarial en una media aritmética de 6% toda vez que de acuerdo a procedimiento habitual y por razones de previsión, en el presupuesto de la gestión 2012, se encuentra incluida la partida 15100, dentro del grupo 100, referente a incremento salarial.
- Al respecto, previamente se realizó el siguiente estudio económico: El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el Grupo 100 (Servicios



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Personales) consigna el monto de Bs. 122.886.335,00 con una ejecución presupuestaria al mes de mayo de Bs. 49.757.219,99 existiendo a esa fecha un saldo de Bs. 84.795.360,01.

DETALLE DEL GRUPO 100 SERVICIOS PERSONALES DEL GAMSCZ GESTIÓN 2012

OBJETO DEL GASTO	DESCRIPCIÓN	PPTO INICIAL	EJECUTADO	CREDITO DISPONIBLE
117	Sueldos	105.006.339,00	42.209.671,12	68.267.912
132	Aporte Patronal para Vivienda	2.257.805,00	903.053,15	2.774.751
13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	10.262.752,00	4.513.238,97	7.671.013
13120	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	1.949.920,00	762.528,56	2.607.891
13131	Aporte Patronal Solidario	3.409.519,00	1.368.728,19	3.473.790
	Total general	122.886.335,00	49.757.219,99	84.795.360

- Dentro de la formulación del presupuesto institucional se inscriben partidas de previsión, las mismas que tienen la finalidad de contar con los recursos necesarios y suficientes para atender disposiciones normativas de cualquier naturaleza que devengan de instancias externas como ser gobierno u órganos rectores, o de igual manera, disposiciones o políticas internas que provengan del ejecutivo municipal.
- En este sentido la formulación del presupuesto del grupo 100 representa la necesidad de incluir en el mismo una partida de previsión denominada "incremento Salarial". Las Directrices de Formulación Presupuestaria Municipal establecen y autorizan el empleo de la misma a los fines descritos.
- En este sentido, para la gestión 2012, se incluyó en el presupuesto del grupo 100 la partida arriba mencionada a fin de que se cuente con el crédito presupuestario disponible para atender un incremento o modificación de la curva salarial.
- El Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz remitió al ejecutivo municipal un pliego petitorio en el cual entres sus exigencias principales, establecen la necesidad de un incremento salarial en virtud del alza de la canasta familiar y de otros argumentos empleados en dicho documento para fundamentar la petición.
- En este sentido, luego de procesos de discusión, diálogos, análisis y otros instrumentos de conciliación y negociación se llegó a la suscripción de un Acta de Conciliación que establece un incremento salarial que en promedio representa un 6 %, con un mayor incremento en los niveles más bajos de la escala.
- De acuerdo a proyecciones, el incremento a la curva salarial en los niveles desde el nivel 1 al 3.2 al mes de diciembre del 2012 e incluyendo el retroactivo a enero del 2012, se requerirá Bs. 6,990.406, 46, recursos que serán cubiertos con la previsión que se presupuestó para el grupo 100 que asciende a Bs. 4.519.583,07, los mismos que se proyectaron a inicios de la gestión con el objetivo de cubrir variaciones que afecten al grupo 100.
- La diferencia entre lo requerido y lo presupuestado se cubrirá con los remanentes de presupuesto resultantes de los puestos acéfalos en todo el personal de planta. Es decir, dicha diferencia será cubierta con el saldo disponible presupuestario que a la fecha actual y en proyecciones hasta fin de año quedarán libres de ejecución ya que representa el crédito presupuestario no empleado en puestos que se mantuvieron o en algún periodo de tiempo se encontraron en acefalia (...) El incremento salarial no representa una previsión de mayor presupuesto o el destino de nuevos recursos a este grupo de gasto, es por este motivo que se mantienen los márgenes máximos previstos para el gasto corriente municipal tanto en términos de la normatividad vigente como en relación a las políticas financieras institucionales. Es decir, el incremento salarial ejecutará el presupuesto dentro de los límites previstos en el proceso de formulación del Presupuesto 2012 para el grupo 100 para el total de gasto corriente y en relación a los recursos necesarios para la inversión municipal.
- Por otra parte, los análisis de liquidez relacionados a la evolución de la ejecución de ingresos y gastos tanto a la fecha como en proyecciones, permiten concluir que existen los recursos suficientes para atender dicho incremento manteniendo también en la ejecución del presupuesto, los límites de gasto corriente muy por debajo de los límites establecidos.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Conclusiones.- Recomendamos que la Secretaría de Asuntos Jurídicos elabore un informe legal referente al incremento salarial para la gestión 2012, de acuerdo al Acta firmado.

Que, el indicado Informe también señala que: "Los cálculos y proyecciones efectuados representan un incremento salarial para los doce meses de la gestión, esto quiere decir que el cuadro y los importes totales incluyen la previsión de que dicho incremento contempla el pago retroactivo del mes de su aplicación en la gestión 2012 retroactivamente hasta enero del mismo año."

Que, en consideración al artículo 30 de la Ley 2042 el cual dispone que: "(...) una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el sector público, se autoriza al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 100 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el artículo 6 de la referida Ley", se destaca que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra dispone de los recursos suficientes para realizar el incremento salarial, tal cual se manifiesta en el Informe Técnico emitido por el Director de Recursos Humanos, mediante, C.I. RR.HH. N° 241/2012;

Que, el Informe Legal N°213/2012 de fecha 10 de Julio de 2012, elaborado por el Abog. Álvaro R. Chavarría Velásquez, Analista de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Abog. Liliana Lijerón Columba Jefa del Departamento de Análisis Jurídico, el cual concluye con lo siguiente:

- 1. Que, es necesaria mantener las condiciones de una remuneración justa y asegurar la subsistencia de los trabajadores y sus familias, tomando en cuenta las actuales condiciones económicas.*
- 2. Que, los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse.*
- 3. Que, el beneficio del Incremento Salarial ha sido reconocido a favor de los trabajadores Municipales a través de la firma del Acta del 15 de junio del 2012.*
- 4. Que, las autoridades del ejecutivo municipal al momento firmar el Acta de Conciliación del 15 de junio de 2012, lo hicieron ejerciendo la potestad declarada y amparada en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y especialmente al amparo del D.S. N° 1213 del 01 de Mayo del 2012, por ende apegados estrictamente a la Ley.*
- 5. Que, según lo señalado por la C.I. RR.HH. 241/2012, existen los recursos suficientes para atender dicho incremento salarial manteniendo también en la ejecución del presupuesto, los límites de gasto corriente muy por debajo de los límites establecidos.*

Además se RECOMIENDA que: 1) Que a través de la Oficialía Mayor de Administración y Finanzas se elabore el proyecto de Resolución Ejecutiva donde se establezca la nueva escala salarial, para consideración y firma del Sr. Alcalde Municipal, el mismo que deberá estar firmado por su autoridad y el abogado responsable de su elaboración; 2) Una vez firmada la Resolución Ejecutiva por la MAE, con todos sus antecedentes deben ser remitidos a Concejo Municipal para su aprobación conforme el Artículo 12 Numeral 23 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, sin perjuicio de su ejecución inmediata";

Que, se halla la Resolución Administrativa N° 412/2012 de fecha 07 de agosto de 2012, firmada por el Ing. Percy Fernández Añez, Honorable Alcalde Municipal, la cual resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el Incremento Salarial 2012 que resulta en una Nueva Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en una media aritmética de 6% desde el nivel 1 al 8.2 con un mayor incremento en los niveles más bajos de la escala.---ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme señala el Decreto Supremo N° 1213 el incremento salarial tendrá efecto retroactivo al 01 de enero de 2012.---ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.---ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de su ejecución inmediata los antecedentes deben ser remitidos al Concejo Municipal para su



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

aprobación conforme el artículo 12 numeral 23 de la Ley N° 2028 - Ley de Municipalidades.---
ARTÍCULO QUINTO.- Se encomienda el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa a todas las Oficinas y Secretarías pertenecientes al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre del año 2012, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se APRUEBA el Incremento Salarial 2012 para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en una media aritmética de 6% desde el nivel 1 al 8.2 con un mayor incremento en los niveles más bajos de la escala.

Artículo Segundo.- Se APRUEBA la nueva Escala Salarial para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que regirá a partir de la presente gestión.

Artículo Tercero.- Conforme señala el Decreto Supremo N° 1213 el incremento salarial tendrá efecto retroactivo al 01 de enero de 2012.

Artículo Cuarto.- En concordancia con lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 412/2012 de fecha 07 de agosto de 2012, se encomienda el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal a todas las Oficinas y Secretarías pertenecientes al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Quinto.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Lic. Saúl Azañón Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.